Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de noviembre de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edison Alexander Londoño y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2019 01512** 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de los señores **EDISON ALEXANDER LONDOÑO LONDOÑO y ROSMERY URIBE,** procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el pasado 18 de noviembre del

presente año (Doc.14), fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, en virtud del endoso conferido.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de los señores **EDISON ALEXANDER LONDOÑO LONDOÑO y ROSMERY URIBE.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los muebles y enseres, propiedad de los ejecutados, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 36 No.58-81 de Medellín.

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que devuelva al Juzgado el original del despacho comisorio No. 15 del 10 de febrero de 2020, en el estado en que se encuentre, advirtiendo que si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidaran una vez el secuestre designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Tercero: ORDENAR el desglose del título valor objeto del proceso (fls.2 al 6 C01), a favor de la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del C. S. de la J., y aportación de la respectiva copia para el expediente digitalizado.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada deberá acudir personalmente al Despacho, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 A.M. y 2 a 4 P.M.

Cuarto ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbeff18f17d3e1aeb415823fbcb357ba453a15cb12a6816db00dfc8499e861c**
Documento generado en 24/11/2021 06:20:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica